



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
Demandado	Rafael Medina Meneses
Asunto	Auto Requiere a Juzgado
Radicado	680014003022-2023-00211-00

Con ocasión de la medida cautelar decretada en auto adiado el 30 de mayo de 2023¹, se advierte que por reparto se le asignó el Despacho Comisorio núm. 37 de la misma fecha al Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, según el acta de reparto visible en el archivo PDF 04 del cuaderno de medidas, por lo tanto, este Estrado Judicial

RESUELVE:

Requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja para que informe sobre el diligenciamiento dado al Despacho Comisorio núm. 37 del 30 de mayo de 2023.

Por secretaría, ofíciase de conformidad.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

¹ Archivo PDF 02, cuaderno de medidas.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97926b81e732321bbabfd3127b875d6f982608365c5018e14d3267d7d012ca71**

Documento generado en 28/02/2024 10:08:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jorge Alfredo Pinilla Moreno
Demandado	Margareth Johanna Caballero Smith y Otra
Asunto	Auto Ordena Oficiar a Pagador
Radicado	680014003022-2022-00650-00

A propósito del embargo decretado en auto el 6 de diciembre de 2022¹, se vislumbra que el oficio núm. 1922 de la misma fecha fue remitido directamente por parte de la apoderada judicial del extremo actor desde el buzón de correo electrónico diana.suarezas@gmail.com², situación que no se ajusta a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2023, por lo que previo a requerir al pagador de la **Organización Servicios y Asesorías S.A.**, se ordenará a la secretaría del Despacho para que proceda de conformidad.

De igual forma, se encuentra que el oficio núm. 1835 del 4 de octubre de 2023³ no se ha enviado al destinatario **Eforsalud S.A.S.**, por lo que se apercibirá a la secretaría a la secretaría del Despacho para que actúe en consecuencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Ordenar a la secretaría del despacho para que remita los oficios que comunican las medidas decretadas en auto de fecha 6 de diciembre de 2022 y 3 de octubre de 2023 a **Organización Servicios y Asesorías S.A.** y **Eforsalud S.A.S.**, respectivamente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE

¹ Archivo PDF 02, cuaderno de medidas.

² Archivo PDF 05, cuaderno de medidas.

³ Archivo PDF 11, cuaderno de medidas.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c27b262a40976ffee9a54ed8a9a39bb7d8712fa4b416b3e0e20151d367a825**

Documento generado en 27/02/2024 10:33:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	María Fernanda Correa Romero
Asunto	Auto Tiene Notificada a Demandada y Acepta Renuncia de Apoderada
Radicado	680014003022-2022-00245-00

Encontrándose el expediente al despacho se advierte que a la ejecutada **María Fernanda Correa Romero** le fue remitida copia del auto que libró mandamiento de pago, de la demanda, al igual que de sus anexos al buzón de correo electrónico O: mf_2331@hotmail.com, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según se observa en la certificación expedida por la empresa de mensajería encargada que reposa en el folio 3 del archivo PDF 10, por lo que habrá de tenerse notificada por esta vía, a partir del 7 de diciembre de 2023.

Así mismo, se tiene que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, la ejecutada **María Fernanda Correa Romero** permaneció silente, no elevando ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al despacho para resolver según lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólense los términos.

De otra parte, en atención al escrito de renuncia de poder (archivo PDF 011 del cuaderno 1), observa el Despacho que cumple los requerimientos de lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., toda vez que enteró en debida forma a su poderdante, por lo cual es del caso **aceptar** la renuncia del poder inicialmente conferido a la abogada Heidy Juliana Jiménez Herrera, identificada con C.C. No. 63.561.343, portadora de la tarjeta profesional No. 184.794 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, en vista de lo informado por dicha abogada en el aludido memorial, se le **requiere** para que informe al Juzgado si lo pretendido es la iniciación de un incidente para la regulación de sus honorarios conforme con el artículo 76 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31-08
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (607) 6422292

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965efa4e88f49a3cb2a3325bc38baefb9dc849415c244a9ca5e754ae36a1126b**

Documento generado en 27/02/2024 10:54:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inmobiliaria Alejandro Domínguez Parra S.A.
Demandado	Andrea Soto Gómez y otros
Asunto	Auto Requiere Notificar a Demandadas
Radicado	680014003022-2021-00351-00

Revisadas las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería encargada, visibles en el archivo PDF 011 del cuaderno principal y archivo PDF 005 del cuaderno tres, se evidencia que tal diligenciamiento no se acompaña con la parte final del inciso primero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en tanto no permiten corroborar cuáles documentos fueron anexados al correo electrónico dirigido a las bandejas de correo electrónico de las demandadas y por ende, al no estar poderse verificar la entrega del traslado el Despacho no las tendrá en cuenta tal diligenciamiento.

Por consiguiente, se **requiere** a la parte actora para que notifique a las accionadas, tanto del auto que libró mandamiento de pago en la demanda principal como de la acumulada, teniendo en cuenta los requerimientos aquí expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88348fecc08a3829dfda25c5d66742cfa18a86eb923bf2d40b6c52fc49360f28**

Documento generado en 28/02/2024 09:09:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
Demandado	Rafael Medina Meneses
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	680014003022-2023-00211-00

De cara a resolver si es procedente, o no, seguir adelante con la ejecución, obra en el expediente la certificación aportada por el abogado de la empresa demandante, en la que se vislumbra que se ajusta a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. (archivo PDF 012 del cuaderno 1), por consiguiente, el Juzgado tiene el ejecutado **Rafael Medina Meneses** notificado por aviso a partir del 6 de diciembre de 2023.

En ese orden, una vez ejecutoriada esta decisión se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., pues trascurrió en silencio el término que el demandado tuvo para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5a6511770c32234004930f569fb33e3ef50ba30c765b1826f26fccfc830cb6**

Documento generado en 28/02/2024 09:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Coopmutual
Demandado	Jorge Eliecer Lara Cuadros y otro
Asunto	Auto Tiene Notificado a Demandado
Radicado	680014003022-2023-00181-00

De cara a resolver si es procedente seguir adelante con la ejecución, se tienen las siguientes actuaciones:

Se tiene que el 11 de septiembre de 2023 el señor **Jorge Eliecer Lara Cuadros** se notificó personalmente del mandamiento de pago por la senda del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (archivo PDF 010 del cuaderno 1), pues se hace hincapié en que se verificó la remisión conjunta del auto que libró mandamiento, de la demanda y sus anexos, al escanear el Código QR que aparece en el folio 8 del citado archivo. Así mismo, se tiene como válido este envío sobre el otro aportado por la parte actora (archivo PDF 011 del cuaderno 1), en tanto este último fue dirigido a la bandeja de correo jorgeeliecerlaracuadro@gmail.com, que no fue la dirección reportada en la demanda como el destinado para sus notificaciones.

Por su parte, el ejecutado **Yancarlos Mejía Santana** se notificó personalmente de la orden de apremio a partir del 3 de octubre de 2023, en virtud del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (archivo PDF 013 del cuaderno 2) la cual se tiene en cuenta sobre la que allegó la parte demandante luego del requerimiento efectuado por auto del 18 de diciembre de 2023 (archivo PDF 013 del cuaderno 1), pues aconteció primero en el tiempo.

En ese orden, una vez ejecutoriada esta decisión se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., pues transcurrió en silencio el término que los demandados tuvieron para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9ee03ad9186887d8d079f41f823f6a10390cd0380a8f0e4734f21ab63e3538**

Documento generado en 28/02/2024 11:16:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Coopfuturo Ltda.
Demandado	Benjamín Flórez Lizarazo y Otros
Asunto	Auto Acepta Renuncia
Radicado	680014003022-2021-00189-00

Vista la solicitud de sustitución de la abogada Karen Julieth Camargo Álvarez (archivo PDF 012 del cuaderno 1), conforme al artículo 75 del Código General del Proceso y por no estar prohibida se reconoce como apoderada judicial del demandante a la profesional del derecho Jessica Xilena Páez Prieto, identificada con C.C. No. 1.098.776.224 y T.P. No. 328.797 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, teniendo en cuenta que con antelación la mencionada abogada que asumió la defensa del extremo activo indicó su voluntad de renunciar al poder conferido (archivo PDF 013 del cuaderno 1) y por reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P. se acepta su petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **Aceptar** la sustitución de poder que la abogada Karen Julieth Camargo Álvarez efectúa a Jessica Xilena Páez Prieto, identificada con C.C. No. 1.098.776.224 y T.P. No. 328.797 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo aquí considerado.
2. **Aceptar** la renuncia al poder conferido por la demandante a la togada Jessica Xilena Páez Prieto, en virtud de lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea62673a59f1de23c30a140b2e6f1df7a1bd411cd90e83a3a3b9de90347270e**

Documento generado en 28/02/2024 10:39:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jorge Alfredo Pinilla Moreno
Demandado	Margareth Johanna Caballero Smith y Otra
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	680014003022-2022-00650-00

Encontrándose el expediente al despacho se advierte que a las ejecutadas **Margareth Johanna Caballero Smith y Yurley Colmenares Pérez** les fue remitida copia del auto que libró mandamiento de pago, de la demanda, al igual que de sus anexos al buzón de correo electrónico margarethcaballero@hotmail.com y colmenaresjurley@gmail.com, respectivamente conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según se observa en la remisión realizada por la secretaria del Juzgado, que reposa en el folio 2 del archivo PDF 12 y folio 6 del archivo 13, por lo que habrá de tenersele notificados por esta vía, a partir del 1° de diciembre de 2023 y 4 de diciembre de 2023.

Así mismo, se tiene que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, las ejecutadas **Margareth Johanna Caballero Smith y Yurley Colmenares Pérez** permanecieron silentes, no elevando ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al despacho para resolver según lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633562eef4155d143431ffa6cb8406847888397762f510a21a984bc3909cd59**

Documento generado en 27/02/2024 10:33:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	María del Carmen Céspedes Quintero
Asunto	Auto Ordena Oficiar
Radicado	680014003022-2022-00621-00

Visto que se desconoce sí el oficio núm. 1991 del 8 de noviembre de 2023 (archivo PDF 017 del cuaderno 2) fue enviado, o no, al pagador y/ tesorero de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para dar cumplimiento a la medida cautelar decretada por el Juzgado, pues no aparece constancia en la bandeja de correo del Despacho, como tampoco prueba de haberlo enviado directamente el interesado, por secretaría, comuníquese la decisión al funcionario en comento atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd3620b927605f6cd99709f1044ac0e36004d4c6e48f6f4c55ca67aaaf8084b**

Documento generado en 28/02/2024 11:52:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jhon Franklin Quintero Figueroa
Asunto	Auto Requiere Pagador
Radicado	680014003022-2023-00472-00

Teniendo en cuenta que no se ha recibido respuesta del oficio núm. 1792 de 2023 (archivo PDF 020 del cuaderno 2), se **requiere** al tesorero y/o pagador del Ejército Nacional que, dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este proveído, se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar dispuesta en auto del 26 de septiembre de 2023 a la que le dio como radicado el número 2023301001737232.

Se advierte al funcionario en cuestión que el incumplimiento de lo ordenado por el Juzgado lo hará responsable por los valores que debió retener como manda el numeral 9º del artículo 592 del C.G.P.

Por secretaría, **librese** las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8297f6ae977b4afe02257a0f1294183c696aefc6cc2c5b457d1d22d2bde73dd5**

Documento generado en 28/02/2024 11:47:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inmobiliaria Alejandro Domínguez Parra S.A.
Demandado	Andrea Soto Gómez y Otras
Asunto	Auto pone en Conocimiento
Radicado	680014003022-2021-00351-00

Se pone en conocimiento de la parte actora las respuestas dadas por las entidades encargadas del registro de las medidas cautelares decretadas (archivos PDF 032, 033 y 034 del cuaderno 2).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beda93ffb97c63e6a0d14cad5b6acc9b3d789ee80ecd536a62d96fb54b99a2dc**

Documento generado en 28/02/2024 09:09:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Gestiones y Procuraciones
Demandado	Evelia Parada
Asunto	Auto Tiene Notificada a Demandada
Radicado	680014003022-2019-00184-00

Revisadas las presentes actuaciones se observa que el 23 de enero de hogaño,¹ se le envió la documentación correspondiente a la abogada **Adriana Vásquez Díaz**, quien fuese designada como curadora *ad-litem* de la demandada **Evelia Parada**, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entiende notificada por esta vía, a partir del 26 de enero de los corrientes.

En este sentido, se encuentra además que dentro del término de traslado, la citada auxiliar de la justicia contestó la demanda (archivo PDF 034 del cuaderno 1), limitándose a elevar la excepción que denominó como «Genérica o innominada», ante lo cual debe señalarse que ésta hace alusión precisamente a aquellos medios exceptivos que el juez debe declarar de oficio, en el evento de encontrarlos probados; empero, dado que en el presente asunto no se vislumbra ninguna excepción de mérito, se dará por atendido este pedimento.

Corolario, teniendo en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y no interpuso excepciones, se procederá a aplicar el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., una vez ejecutoriada esta decisión. Por secretaría, contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo

¹ Archivo PDF 32, folio 13.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baeb66b8dce7cedd561075941df75830c626e74e4a5363c85c948e8cc8c78546**

Documento generado en 28/02/2024 03:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Extinción de la Hipoteca
Demandante	Lucila Eleuteria Gutiérrez Arenas
Demandado	Orfidia Rueda de Silva y Otros
Asunto	Auto Ordena Oficiar a Juzgado
Radicado	680014003022-2022-00205-00

Atendiendo al requerimiento del Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta (archivo PDF 037), **póngase en conocimiento** de ese Estrado Judicial que en este Juzgado cursa el proceso verbal sumario de extinción de la hipoteca, bajo el radicado No. 680014003022-2022-00205-00, promovido por Lucila Eleuteria Gutiérrez Arenas contra Orfidia Rueda de Silva, Juan Guillermo Diaz Nieto y Guillermo Diaz Rueda, que se encuentra en etapa de litiscontestación.

Asimismo, que por auto de agosto 29 de 2023 se dispuso integrar el litisconsorcio por pasiva con el señor Pablo Antonio Daza Cala, ordenando su emplazamiento el 2 de octubre siguiente, cuya inclusión en el Registro Nacional de Emplazados se surtió el día de ayer; vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

Por secretaría, **comuníquese** esta decisión al Juzgado solicitante, por el medio más expedito.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe15ab7e620631cff6e3c4af701cba8798aea12a5b2f950532c4751fd582cb72**

Documento generado en 28/02/2024 03:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandantes	Banco De Bogotá S.A.
Demandados	Jonathan Jesús Contreras Casanova
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2024-00041-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento** de pago por la vía Ejecutiva de **Menor Cuantía**, a favor de **Banco De Bogotá S.A.** en contra de **Jonathan Jesús Contreras Casanova** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$53.984.504.00 m/cte.** por concepto de capital representado en el pagaré número 754466330, el cual contiene una obligación exigible a partir del 03 de enero de 2024, visto a folio 05 a 08 del archivo PDF 002 adjunto a la demanda.
 - 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de enero de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.** En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título ejecutivo que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser



necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Reconocer al abogado **Javier Cock Sarmiento**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 13.717.705 y la tarjeta de abogado núm. 114.422 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante, dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f99a775a315f403c0fe3b10b2b25065c96b7db9940c0f1f0fa2830158ba09c**

Documento generado en 28/02/2024 04:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>